

ADICIÓN

a las referencias de Vicente Yáñez Pinzón respecto
al descubrimiento que realizó del Brasil

En la fecha de salida del puerto de Palos de las carabelas mandadas por Vicente Yáñez, así como en la que vieron por primera vez la tierra del Brasil, no existe unanimidad en las fuentes históricas consultadas; conviene, sin embargo, puntualizar en lo posible tan interesantes extremos para dejar bien probada la antelación del descubrimiento llevado a cabo por el marino de Palos, sobre el que efectuó más tarde un navegante portugués, al que casi todos los libros que tratan de descubrimientos de fines del siglo xv y principios del xvi, atribuyen la gloria de haber sido el primer descubridor del famoso reino de los Amazonas, llamado del Brasil por crecer allí gran cantidad de árboles de tinte que llevaban ese nombre a causa de su fuerte color rojo, similar a una brasa candente.

Veamos, ante todo, la fecha de salida del histórico puerto andaluz de la expedición mandada por Vicente Yáñez; al consignar la relación italiana y la de Pedro Martín de Angleria que emprendieron el viaje desde Palos y la declaración del piloto Juan de Ungría que salieron de Saltés, no quieren establecer ambos relatos, diferencia esencial, ni siquiera de horas, de la salida al Océano de la citada Armada.

La barra de Saltés era en los siglos xv y xvi, el camino más corto que seguían todos los navegantes para salir al mar desde los fondeaderos del río Odiel, o desde los pueblos ribereños del Tinto; en la documentación de Indias al consignar las salidas al mar de expediciones armadas en Palos, se estampan indistintamente uno u otro punto. En la actualidad las embarcaciones pequeñas salen al Atlántico por Saltés, pero lo movedizo del cauce de esta barra y la acumulación continua de sus arenas hicieron a los ingenieros del puerto de Huelva buscar la salida más segura al mar por la natural del río Odiel, que al continuar al Sur y recibir frente a la Rábida el caudal del río Tinto, forma con las aguas de éste la canal del Padre Santo.

Del contenido de la relación italiana del viaje que comentamos, se deduce que salieron los expedicionarios de Palos el 19 de noviembre de 1499; Pedro Martir de Angleria, sólo expresa que la salida fué al principio de diciembre del propio año; las dos reales cédulas expedidas en Granada a 5 de diciembre de 1500 (1) y en 21 de junio de 1501 (2) confirman que la salida fué a fines del año 1499; en efecto; la cédula primera dice que «puede haber un año más o menos» que Vicente Yáñez Pinzón con sus sobrinos Arias Pérez Pinzón y Diego Hernández armaron, con licencia real, cuatro carabelas con los que después descubrieron 600 leguas de tierra firme, etc. etc.; la segunda cédula consignada expresa que «puede haber año y medio poco más o menos que Yáñez Pinzón fué a descubrir tierras a las partes de las Indias, etc.»

Hablemos ahora de la fecha de llegada al cabo de San Agustín de la costa del Brasil sobre los ocho grados de latitud meridional. Pedro Martir de Angleria estampa en su relación, que hallaron tierra «septimokalendas februarii», o sea el 26 de enero de 1500 y así lo consignan algunos libros

(1) Navarrete, tomo III, página 82 (núm. VII del Apéndice).

(2) Navarrete, tomo II, página 406 (núm. XII del Apéndice).

de efemérides americanas, cuyos autores se atuvieron, sin duda, a las noticias dadas por Martir; el propio D. Buena-ventura Muñoz, que con tanto acierto y laboriosidad coleccionó la documentación de Indias, separando con gran cuidado lo que tenía relación con jefes de expediciones descubridoras, copió de Martir la fecha de 26 de enero; D. Modesto Lafuente en su famosa «Historia de España» trata de este descubrimiento sin darle importancia y sin puntualizar día ni mes, sólo lo incluye entre los descubrimientos realizados en 1500, atribuyendo a los *hermanos Pinzones* el hecho de haber sido los primeros navegantes que pisaron tierra en la extremidad oriental del Brasil; no tuvo en cuenta el notable historiador que *tales hermanos* no existían, pues Martín Alonso Pinzón, el capitán de la carabela *Pinta* había fallecido en la Rábida, siete años antes, en marzo de 1493 y que el otro hermano Francisco Martín Pinzón, maestro de la citada carabela en el primer viaje a Occidente, no iba entre los expedicionarios que mandaba Vicente Yañez. El historiador que aclara el interesante extremo del descubrimiento del Brasil fijando su atención en la fecha de arribada a aquellas playas, es D. Martín Fernández de Navarrete, cuya privilegiada memoria y profundo conocimiento en toda clase de asuntos históricos y en especial en cuanto se relacionara con la epopeya colombina, le ponían a salvo de caer en el error que apuntamos a Lafuente; Navarrete al hacer la relación del viaje que comentamos, en su famosa obra «Colección de viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo xv», dice, refiriéndose a la expedición llevada a cabo por el antiguo capitán de la carabela *Niña*, «que (1) extendió considerablemente las noticias del continente occidental la familia de los Pinzones, de Palos, bajo la dirección y mando del célebre compañero del Almirante, Vicente Yañez»; afirma después,

(1) Navarrete, tomo III, página 18.

teniendo en cuenta el derrotero seguido por Pinzón, desde que salió de Santiago de Cabo Verde y por lo que declararon los testigos del pleito de D. Diego Colón, que el cabo de San Agustín fué descubierto por Pinzón el 20 de enero de 1500, siendo visitadas esas costas un mes después por Diego de Lepe, también ilustre navegante de la misma villa que aquel en la que armó dos carabelas para ir a descubrir a las partes a que antes había ido Vicente Yáñez, deduciendo, con los datos obtenidos, que bajo ningún pretexto puede atribuirse el descubrimiento del Brasil al portugués Pedro Alvarez del Cabral que arribó casualmente a aquellas mismas playas el 24 de abril de aquel año de 1500.

EXPEDICION DE ALVAREZ DEL CABRAL

Digamos ahora algo del viaje de este marino portugués que llevaba, como se verá, objetivo muy diferente y que, sin embargo, dió por resultado que una gran porción del continente occidental pasará a poder de Portugal, a pesar del esfuerzo y sacrificio que realizó Pinzón atravesando, antes que ningún otro marino, la línea ecuatorial y llegando el primero a las nuevas tierras sobre los ocho grados de latitud meridional.

Habiendo descubierto Vasco de Gama el cabo de Buena Esperanza y llegado después de atravesar el mar de la India en 1497 a las ciudades de Melinde y Calicut, tan pronto tuvo noticia el Rey D. Manuel de Portugal del sorprendente hallazgo, decidió sin pérdida de tiempo proseguir las conquistas de aquellas tierras; para ello mandó armar en el puerto de Lisboa trece carabelas, dando el mando de la flota a Pedro Alvarez del Cabral.

Zarparon los expedicionarios de la capital del reino el 9 de marzo de 1500 y tomaron el rumbo al Sur para, siguiendo el derrotero de Vasco de Gama, llegar a las Indias Orientales; ya casi enfrente de Guinea y por huir de las frecuen-

tes calmas que reinan en aquellos parajes, tomaron el rumbo del SO. siendo poco después impulsado en esa dirección por furiosos vientos y grandes tormentas, que les hizo perder la carrera de las Indias y después de navegar algún tiempo con el rumbo indicado vinieron a dar en 24 de abril, segunda octava de Pascua, en un continente (1) cuyas mismas playas habían sido reconocidas y visitadas con anterioridad por Vicente Yáñez y Diego de Lepe (2).

La relación portuguesa de Fray Antonio Jaboatan con-signa que el dicho continente fué estimado por Alvarez Cabral por isla, confrontándose después que era tierra firme, «nunca antes vista»; el marino portugués, después de recorrer durante varios días aquellas costas, se convenció de la importancia y extensión de aquel terreno; salta con su gente a tierra alegres y admirados de la belleza de aquellos lugares y encuentran a muchos indios que sin repugnancia y con señales de alegría reciben obsequiosos a los expedicionarios; éstos, con gran emoción, tomaron posesión solemne de aquellas playas en nombre de la corona portuguesa.

El sitio de la costa donde celebraron la primera toma de posesión correspondía precisamente a los 10 grados de latitud austral, por lo que distaban pocas millas del descubier-to, dos meses antes, por Vicente Yáñez; el capitán portugués continuó sus reconocimientos en dirección Sudoeste por espacio de algunos días, recalando en una ensenada abrigada a los fuertes vientos allí reinantes a lo que puso el nombre de Puerto Seguro que hasta el día ha conservado; un mes se detuvo Alvarez Cabral por aquellos lugares, despachando, entre tanto, la nave que mandaba Gaspar de Lemos a Lisboa, dando cuenta a su Rey del providencial hallazgo, y después de dejar en tierra dos condenados de los

(1) Fray Antonio de Santa María Jaboatan=Novo, orbe seráfico brasílico, pág. 5.

(2) Barros=da Asia=Década 1.^a, lib. 5 caps. 1 y 2.

20 que llevaba en la flota, encareciéndoles que aprendieran la lengua de aquellos indígenas, partió con sus naves en dirección SE., tomando seguidamente la carrera de las Indias Orientales; en las dichas Indias le sucedieron cosas tan extraordinarias que caen en el campo de la novela, según se relatan en una curiosísima carta que el Rey D. Manuel, de Portugal, dirigió a los Reyes Católicos, fechada en Santaren a 29 de junio de 1501 (1).

LO QUE CONSIGNAN ALGUNOS AUTORES

En lo que respecta al viaje del Brasil del marino portugués que, como se ha dicho, fué casual, los historiadores de la nación vecina consignan, casi todos, que Alvarez del Cabral fué el descubridor de este gran imperio, ocultando cuidadosamente que las mismas costas habían sido descubiertas meses antes por Vicente Yáñez Pinzón y que con posterioridad a éste, pero con anterioridad a Alvarez del Cabral, también pisó aquellas playas otro navegante español, Diego de Lepe; no es extraño que en Portugal se tejiera así esa parte de la historia del descubrimiento del Nuevo Mundo; lo sorprendente es que historiadores de otras naciones, siguiendo las narraciones portuguesas y no tomándose la molestia de repasar las expediciones anteriores a Indias, caigan en el error propalado por los lusitanos, nuestros eternos competidores en las conquistas de Occidente; así leemos en la *Historia de la América*, del famoso escritor escocés William Robertson, al referirse al viaje de Vicente Yáñez, que fué el primer español que se atrevió a pasar la línea equinoccial y que «parece que no tomó tierra en punto alguno de la América, más allá del Marañón»; después aclara aún más su pensamiento en el epigrafe marginal

(1) Publicada en la Colección Navarrete, tomo III, pág. 94.

«Los portugueses descubren el Brasil», cuando al referirse a esta espléndida región dice: «que Pinzón se había acercado tanto sin llegar a ella, sacando a continuación la peregrina consecuencia de que si el genio de Colón no hubiera descubierto el Nuevo Mundo, la feliz casualidad del arribo de Cabral, unos años después, a aquellas playas, hubiera mostrado al viejo mundo la existencia del gran continente americano (1).

Con satisfacción citamos entre los escritores modernos al ilustre Reclús, que en su *Nueva Geografía Universal*, al tratar de los descubridores del Brasil—a cuya extensa región dedica la mayor parte del último tomo de su citada espléndida producción—, estampa, ateniéndose a la realidad histórica, que Alvarez Cabral creyó había descubierto una isla, sin saber era una parte bien pequeña de la masa continental, que Colón, Ojeda, Americo Vespucio, Pinzón y Lepe habían reconocido en sus costas y en una considerable extensión (2), y antes dice, que gracias a lo próximo que se encuentra el imperio Brasileño del antiguo mundo, su litoral fué descubierto cuando se iban a cumplir ocho años del primer viaje de Cristóbal Colón, por Vicente Pinzón y Diego de Lepe, que siguiendo al Sur las exploraciones comenzadas en el mar de las Antillas encontraron la «mar dulce» formada por las amarillas aguas del Amazonas.

MOTIVOS QUE DETERMINARON QUE EL BRASIL FUERA COLONIA PORTUGUESA

Réstanos, una vez relatado lo que antecede, reseñar las causas que motivaron la pérdida para España del famoso

(1) W. Robertson, *Historia de la América*, tomo I, pág. 242.

(2) E. Reclús, *Nouvelle Géographie Universelle*, tomo XIX, pág. 94.

reino del Brasil, el país de mayor extensión de Sudamérica, y sólo inferior en superficie a los tres grandes Estados del Mundo, Rusia, China y los Estados Unidos con Alaska.

Que Fernando el Católico quiso sacar todo el partido posible del descubrimiento de Vicente Yáñez Pinzón, no puede dudarse teniendo en cuenta que, como ya hemos dicho, estimuló a Pinzón, estando éste en la Corte en septiembre de 1501 para que fuera como jefe de una segunda expedición a las tierras que descubrió en enero de 1500, proponiéndole firmara una capitulación (V. documento número 10) al objeto ocupara sin dilación aquellas tierras, pues ya en esa época había llegado a conocimiento del rey la noticia de la expedición de Alvarez del Cabral; no se ocultarían, sin embargo, al activo monarca las razones legales que se oponían a que aquella porción del continente descubierto entrara a formar parte de la corona de España a tenor de las cláusulas del Tratado de Tordesillas (1) signado por los Reyes Católicos y el de Portugal en 1494, cuando aun no se tenía ni la más remota idea de la existencia de la Tierra firme del continente occidental; pero antes de explicar en lo que consistía el referido Tratado, digamos algo referente a lo legislado entre España y Portugal para el dominio de los mares, donde los marinos de una u otra nación efectuaban atrevidas navegaciones.

Después que Colón llegó a España de su primer viaje a Poniente y mientras se hacían los preparativos para la segunda expedición a las Antillas, se recibieron reclamaciones de Portugal que alegaba que por la concesión del Papa Eugenio IV era la única nación que podía ejercer soberanía en cuantas tierras se descubrieran en el Oceano Atlántico; no se conformaron los Reyes Católicos con tal pretensión y propusieron el arbitraje del Papa Alejandro VI que regía

(1) Publicado por Navarrete, tomo II pág. 147.

entonces los destinos de la Iglesia, y éste, investido del poder que le otorgaban los Soberanos de los dos Estados, publicó la bula de 4 de mayo de 1493 (1), por la que se concedían a España las islas y cuantas tierras se descubrieran hacia Poniente a partir de 100 leguas al Oeste de Cabo Verde, a cuya distancia se trazaría una línea imaginaria del Polo Artico al Antártico que dividiría al Mundo en dos porciones; la occidental para los españoles y la oriental para los portugueses.

NUEVAS RECLAMACIONES DE LOS LUSITANOS

Proseguían en Castilla con gran actividad los últimos aprestos de la escuadra que al mando de Colón debía partir para los mares occidentales; las cartas de los Reyes a Fonseca y al primer Almirante de Indias confirman las impacencias que sufrían los soberanos españoles para que la expedición zarpase sin peder día, temerosos sin duda de que nuevas reclamaciones de la Corte portuguesa impidieran esa segunda expedición de la que se esperaba para España grandes provechos; al fin la armada salió de Cádiz el 25 de septiembre de aquel año de 1493.

Seguidamente se envió desde Castilla a Portugal una embajada cuya misión era dar noticia de la salida para Indias de la escuadra que mandaba Colón, y hacer presente al Monarca lusitano que no podía aceptarse la demarcación del Océano que proponía por ser contraria a la que determinaba la última bula de Alejandro VI dictada para los dos reinos y aceptada por ambos estados. Refiérese por algunos historiadores que el Rey de Portugal que recibió con disgusto la noticia de salida para Poniente de la segunda expedi-

(1) Navarrete, tomo II (Apéndice número XVIII).

ción colombina, se negó a aceptar como línea de partición del Océano la que le proponían los embajadores, los que propusieron seguidamente someter la cuestión al arbitraje del Papa o la decisión de otro que se nombrara por las dos partes; pero el portugués, sabiendo que de Roma nada iba a conseguir, le pareció de más efecto para realizar sus propósitos amedrentar a los españoles, a los que llevó a presenciar unas lucidas maniobras de la brillante caballería del país, que se encontraba lista para entrar en combate; mas avisado a tiempo de que en España se preparaban grandes efectivos militares, en doble número de los que disponía en su reino, trató de disimular ante los comisionados españoles y les manifestó que comunicaran a los Reyes Católicos sus excelentes deseos de que tan ardua cuestión se resolviera en conferencias amistosas.

EL TRATADO DE TORDESILLAS

Había ya pasado el año 1493, y nombrados los comisionados de una y otra nación se reunieron estos en Tordesillas en los primeros días de junio de 1494 y después de varias sesiones se firmó el día 7 de dicho mes el Tratado que lleva el nombre de ese lugar castellano.

Por el referido Tratado se ratificaba a España el exclusivo derecho de navegación y descubrimiento por el Océano occidental, reconociéndose a los portugueses en atención a que la línea del Papa anulaba sus empresas y toda clase de iniciativas descubridoras, que la referida línea marcada a 100 leguas al Oeste de Cabo Verde, se tirase ahora 270 leguas más allá.

Para señalar en el mar la nueva línea se prevenía en el Tratado que se enviarían a Canarias dos carabelas por cada nación con peritos náuticos, que navegando al Oeste de Cabo Verde las 370 leguas, colocarían al llegar a esa dis-

tancia señales visibles; pero aunque se acordó un plazo de diez meses para realizar esta medición, no llegó a efectuarse.

Decidida, pues, que la línea avanzara hasta las 370 leguas al Oeste de Cabo Verde, pasado los años y después del viaje de Alvarez del Cabral y de las expediciones sucesivas que sin pérdida de tiempo envió Portugal a las costas del Brasil, que son las tierras más avanzadas hacia el antiguo mundo, este hermoso reino no pudo ser reivindicado por España por haber caído dentro de la línea asignada a Portugal; la transacción en cuestión permitió ya legalmente a los portugueses dominar en parte el continente que aún no se había descubierto y tuvo tanta trascendencia, que después dió margen a ulteriores rectificaciones para que aquellos pudieran extenderse hasta cerca del Perú (1).

Véanse, pues, al correr de los tiempos, los graves perjuicios que ocasionó a España la firma del Tratado de Tordesillas celebrado sin que se tuviera entonces la menor noticia de la tierra firme del Oceano occidental; la expedición de Vicente Yáñez, tan atrevida, con un objetivo determinado, a costa de su fortuna personal que gastó en la empresa, con pérdida de gente y de naves, no redundó, sin embargo, en provecho de Castilla, aunque sirvió para afirmar en todo momento que al ilustre hijo de Palos se debe la gloria de haber descubierto en nombre de España el inmenso reino de las Amazonas.

(1) Adolfo Navarrete. Historia marítima militar de España t. I, páginas 242 y 243.



APÉNDICES

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Documento núm. 1.—1500-diciembre 5.—Real provisión para que a Vicente Yáñez Pinzón y a sus sobrinos Arias Pérez y Diego Fernández se les haga justicia en la villa de Palos en el pleito que les han puesto los que les dieron mercaderías al fiado para el viaje que un año antes habían emprendido con cuatro carabelas a descubrir por las Indias.

D. Fernando é Doña Ysabel, &. A vos el Corregidor é Alcaldes é otras Justicias de la villa de Palos salud é gracia. Sepades que Arias Pérez, é Diego Hernández, sobrinos de Vicente Yáñez Pinzón, por ellos, é en nombre del dicho su tío nos hicieron relación por su petición diciendo que el dicho su tío e ellos, con nuestra licencia, puede haber un año poco más o menos, que armaron cuatro carabelas para descubrir en las partes de las Indias, con las cuales siguieron su viaje en nuestro servicio, en que descubrieron seiscientas leguas de tierra firme en ultramar, allende de muchas islas, a cuya causa diz que vinieron muy gastados é pobres, é así por esto, como porque en las dichas cuatro carabelas é armazón dellas gastaron muchas contias de sus haciendas é aun demas de aquellas para el dicho viage, diz que les fue forzoso de tomar algunas mercaderías de algunos mercaderes fiadas, las cuales mercaderías diz que les fueron cargadas en mucho más de lo que valían, é que alguna dellas diz que les cargaron la mitad más del justo precio de lo

que valían, é que en otros les cargaron ochenta por ciento é otros ciento por ciento, en lo cual diz que rescibieron grande agravio é daño, porque según las perdidas que rescibieron en dicho viaje, si las mercaderías oviesen de pagar al prescio que les fueron cargadas, quedarían del todo perdidos, é que estando ellos en nuestra corte, los tales mercaderes les han vendido todos sus bienes é nos suplicaron é pidieron por merced sobre ellos les mandásemos proveer de remedio con justicia, mandando que los bienes que así les están vendidos é tomados por los dichos mercaderes, les sean vueltos a su poder fasta tanto que hayan vendido trescientos e cincuenta quintales de brasil que trujeron del dicho viaje; porque del valor dellos podrán buenamente pagar las dichas mercaderías, é que asimismo que mandásemos á vos las dichas nuestras justicias, que de lo susodicho habeis conocido, que non diésedes lugar que por tales mercaderías que así rescibieron oviesen de pagar mas de lo que justamente mereciesen é según é como valían al tiempo que las rescibieron fladas, porque si al prescio que las recibieron las oviesen de pagar non bastarian sus haciendas, é por la demasia habrían de estar en prisiones, o que sobre ello les mandásemos proveer como la nuestra merced fuese, é Nos tuvimoslo por bien: porque vos mandamos que veades lo susodicho, é llamadas é oídas las partes a quien toca brevemente, no dando lugar a dilaciones de malicia, fágades é administredes justicia de manera que las partes la alcancen, é por falta della non tengan causa ni razón de nos venir ni enviar a quejar, é los unos nin los otros &c.

Dada en la Ciudad de Granada a cinco dias del mes de Diciembre de mil quinientos años.—Yo. Episcopus Ovetensis.—Felipus, Doctor—Yo. Licenciatus—Martinus—Doctor—Licenciatus Zapata—Ferdinandus Tello, Licenciatus—Licenciatus Mojica—Yo Alfonso del Mármol &c. = Alonso Pérez.

(Archivo de Simancas—Publicado en la Colección de viajes, de Navarrete, tomo III, pág. 82.)

Documento núm. 2.—1501.-Junio 20.—Real cédula al Corregidor de Palos para que Diego Prieto restituya a Pinzón un esclavo que tomó abonándole su valor.

El Rey y la Reyna—Nuestro Corregidor de la villa de Palos. Vicente Yáñez Pinzón y sus sobrinos, vecinos de la villa de Palos, nos hicieron relación que al tiempo que fueron a descubrir, ellos prometieron a un Diego Prieto, vecino de esa dicha villa, que de los esclavos que trujiesen de aquel viage le darían uno e que estando ellos en esta nuestra Corte, el dicho Diego Prieto le tomó un esclavo que tenían en esa villa, que es muy necesario para ellos, porque dicen que sabe bien nuestra lengua y la de los dichos indios de que dicen que reciben mucho daño; e nos suplicaron mandasemos que les fuese restituído el dicho esclavo, que ellos estan prestos a le pagar el valor del. Por ende Nos vos mandamos que vos informéis de lo susodicho e si halláredes ser así, le^s nagais restituir el dicho esclavo, dando al dicho Diego Prieto la estimación de lo que otro esclavo comúnmente vale; e non hagades ende al. Fecha en Granada 20 días del mes de Junio de 1501 años. Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna, *Gaspar de Gricio*.

(Archivo de Simancas. Publicada en la Colección de Viajes, de Navarrete, tomo III, pág. 514.)

Documento número 3.—1505-abril 24.—Extracto del asiento que se tomó con Vicente Yáñez Pinzón para poblar en la isla de Puerto-Rico.

Primeramente.—En atención a vuestros servicios, especialmente en la conquista de la Española y descubrimientos, os nombro mi Capitán y Corregidor de la isla de San Juan, adonde deberéis ir con pobladores correspondientes, dentro de un año.

2.—Que señale sitios para una, dos, tres ó cuatro poblaciones de cincuenta ó más vecinos cada una y reparta heredades, etc., como se hizo en la Española, donde hayan de residir cinco años.

3.—Que haréis a vuestra costa una fortaleza y tendréis la tenencia por dos vidas.

4.—Que de cuanto labraren y criaren me paguen diezmos y primicias, y nada más por cinco años. Nos reservamos la soberanía, mineros, salinas, etc.

5.—Que de todo el oro que cogieren den el quinto neto, pero que no puedan rescatarlo de los indios.

6.—Que no puedan coger brasil alguno.

7.—Que del algodón y otras cosas habidas de indios, fuera de los términos de las poblaciones, den el cuarto.

8.—Que si alguno descubriere mineros, sea obligado a dar el quinto del metal, quedando la mina del Rey.

9.—Que puedan ir a descubrir y rescatar a otras islas y tierras descubiertas, donde no hay gobernador, pero no a la costa de do trajeron perlas Cristóbal Guerra ó Podro Alonso Niño, ni á do va Ojeda, y de todo lo precioso paguéis un quinto; de lo demás un sexto.

10.—Lo mismo pagaréis de lo rescatado en tierras que de nuevo descubrieren, y no podrán volver a ellas sin permiso del Rey.

11.—Que si en la isla de San Juan se descubren algunas minas, Nos pondremos veedores.

12.—Que no puedan ir a dicha isla los que están en la Española ú otras de Indias, ni moros, judíos, etc.

13.—Que obedeceréis al Gobernador de Indias.

14.—Que el que no cumpliere lo tratado sobre otras penas pierda los provechos contenidos en esta capitulación.

Lo cual todo os mandaré guardar, etc.—Fecha en Toro 24 de abril de 1505.—Gricio.—Ldo. Zapata.

(Publicada en la Biblioteca histórica de Puerto Rico, página 142 y en la Historia de la isla de Puerto Rico, por Fr. Iñigo Abbad y Lasierra. Nueva edición anotada por José Julián de Acosta y Calvo. Puerto Rico, 1866, pág. 22.)

Documento núm. 4.—1505—Abril 24.—Real cédula comunicando el nombramiento de capitán de la isla de San Juan expedido a Vicente Yáñez Pinzón y mandando darle posesión.

Don Fernando, etc.—A vos el que o fuere mi gobernador de las islas del mar oceano, a los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Oficiales e Omes buenos que agora son é serán de aquí adelante en la isla de San Joan, que en el mar oceano; a cada uno de vos, salud e gracia.

Sepades que yo entiendo ser complidero al servicio de Dios e mio, a la ejecución de la mi justicia e a la paz e se-

siego de la dicha isla de San Joan, e ques mi merced e voluntad, que Vicente Yáñez Pinzón, vecino de la villa de Palos, tenga por mi la Capitanía y corregimiento de la dicha isla de San Joan por todo el tiempo que mi merced e voluntad fuere, con los oficios e presdicones ceviles e criminales e alcaldía e alguacilazgo dellas; porque vos mando a todos e a cada uno de vos sigund, que luego vista esta mi carta, sin otra, ni dilación alguna; sin mas recurrir nin esperar otra mi carta nin mandamiento nin juicion, que vos el dicho Gobernador rescelais del dicho Vicente Yáñez Pinzón, el juramento e solenidad que en tal caso se acostumbra facer; el cual, por el ansi fecho, les resecbais por capitan e corregidor de la dicha isla de San Joan e le dejeis e consintais libremente facer e ejercer de los dichos oficios de Capitan e corregidor e complir e ejecutar la justicia en la dicha isla por si e por sus oficiales lugares tenientes, ques mi merced que en los dichos oficios de alcaldía e alguacilazgo e otros oficios al dicho corregimiento anexos e pertenecientes pueda ponerlos los cuales pueda quitar e amover cada e quando quisiere exercitar la justicia e poner e que se pongan otros en su lugar, e oir e librar e determinar, e oiga e determine todos los pleitos e cabsas, ansi ceviles como criminales que en la dicha isla de San Joan estén pendientes e comenzados e movidos e se movieren de aqui adelante, e quanto por mi los dichos oficiales ovieren, puedan llevar e lleven él e sus alcaldes los derechos e salarios al dicho oficio de Corregimiento pertenecientes conforme al arancel de la isla Española, e facer cualesquier pesquisa e los casos de derecho promisos e todas las otras cosas al dicho oficio pertenecientes, que entienda él o quien su poder oviere lo que a mi servicio e ejecución de la mi justicia cumpla e para facer ejercer los dichos oficios e cumplir e ejecutar la mi justicia en todo conformedes con él e con vuestras personas e gentes le dedes e fagades dar todo el favor e ayuda que vos pidiere e menester oviere, e que en ello ni en parte dello embargo nin contrario alguno non pagades nin consintades poner que yo por la presente le rescibo e hé por rescibido a los dichos oficios en el cargo e ejercicio dellos, e le doy

poder e facultad para los facer, ejercer e cumplir e ejecutar la mi justicia en la dicha isla de San Joan, caso que por vosotros o por alguno de vos non fuere rescebido.

E otrosi, que mi merced e voluntad es, que las apelaciones que de dicho Vicente Yáñez Pinzón e de sus oficiales se interposieren, vayan ante vos, el dicho Gobernador, e que si el dicho Vicente Yáñez Pinzón entendiere ser a mi servicio en la ejecución de la mi justicia que cualquier personas e caballeros que agora están o estovieren en la dicha isla de San Joan, salgan della e que non continuen en ella e que se vengán a presentar ante mi o ante vos, el dicho Gobernador, lo pueda mandar de mi parte e los faga della salir; a los cuales, o a quien él lo mandare, yo por la presente mando que luego, sin sobre ello me requerir nin consultar nin esperar otra mi carta ni mandamiento, e sin interponer dello apelacion nin suplicación, lo pongais por obra sigund que lo dijere e mandare, so las penas que les posieredes de mi parte, las cuales yo, por la presente les pongo e he por puestas, e vos doy poder e facultad para las poner e ejecutar en los que remisos e inobedientes fueren, para lo cual todo que dicho es e para cada una cosa e parte dello, e para facer ejercer en esa isla de San Joan e su jurisdiccion os doy por esta mi carta poder cumplido con todas incidencias e dependencias, anexidades e conexidades.

E otrosi, mando al dicho Vicente Yáñez Pinzón que las penas pertenescientes a mi Cámara e fisco quél o sus alcaldes condenaren e las que posieren para la dicha mi Cámara las ejecuten e fagan acudir con ellas al thesorero Alonso de Morales o a quien en poder oviere, o a la persona o personas que por mi tovieren cargo de la hacienda a mi pertenesciente en la dicha isla para facer dellas lo que por mi les fuere mandado. E es mi merced e voluntad que haya cada año de salario con los dichos officios de capitania e corregimiento, cincuenta mil maravedis, los cuales le serán pagados en cada un año de las rentas a mi pertenescientes en la dicha isla de San Joan; e si no obieremos de haber en ella rentas algunas o non bastaren para cumplimiento de lo que dicho Vicente Yáñez Pinzón oviere de haber. Yo

non sea obligado a mas de lo que las dichas rentas bastaren. E mando a la persona o personas que por mi mandado ovieren de cobrar las rentas así pertenecientes en la dicha isla, que le paguen cada año de las dichas rentas sigund dicho es, los dichos cincuenta mil maravedis dende el tiempo que toviere los dichos oficios de capitán e corregimiento, e tome su carta de pago o de quien su poder oviere, con la cual e con el traslado desta mi carta, sinado de escribano público, la resciban e pasen en cuenta. E los unos nin los otros non fagades ende al.

Dada en la ciudad de Toro a 24 de Abril de 1505 años.— Yo el Rey.—Yo Gaspar de Gricio, secretario del Rey nuestro señor, la fiz escribir por su mandado.

(Publicada en la Colección de documentos inéditos de Indias, Madrid, 1879, tomo XXXIII, pág. 318.)

Documento número 5.—1505-Marzo 12.—Real nombramiento de alcaide de la fortaleza que había de construir en San Juan de Puerto-Rico, expedido a favor de Vicente Yáñez Pinzón.

Don Fernando, etc. Por quanto en cierto asiento e capitulación que por mi mandado se tomó con Vos, Vicente Yáñez Pinzón, mi Capitán e Corregidor de la isla de San Juan que es en las Indias del mar Océano, e vecino de la villa Palos, para ir a poblar la dicha isla, entre otras cosas se contiene que vos hayáis de hacer en ella una fortaleza a vuestra costa e misión, e yo vos haya de mandar dar tenencia para ella a vos en vuestra vida, e después de vuestros días a un vuestro subcesor, cual vos nombráredes e señaláredes en vuestra vida o por vuestro testamento, según mas largamente en la dicha capitulación se contiene; por ende, por vos facer bien e merced por la presente vos fago merced de la Tenencia e Alcaldía de la dicha fortaleza que así habéis de facer en la dicha isla de San Juan para en toda vuestra vida e del dicho vuestro subcesor, como dicho es, faciéndome primeramente por ella pleito homenaje en mano del ques o fuere mi Gobernador de las islas e Tierra firme del mar Océano, que reside en la isla Española, e es mi merced y voluntad que hayades e tengades de Tenencia

con la dicha fortaleza, vos el dicho Vicente Yáñez en vuestra vida, e después de vuestros días el dicho vuestro subcesor 50 mil mrs., los cuales se vos paguen de cualesquier rentas de la dicha isla a mí pertenecientes desde el día que la dicha fortaleza fuere fecha e acabada de se labrar e edificar en adelante, con tanto que si en la dicha isla non oviere rentas a mí pertenecientes, o no bastaren para os pagar los maravedís de la dicha Tenencia, que yo non sea obligado a vos pagar más de lo que bastaren las dichas rentas; e por la presente mando a mi Contador o otro oficial que por mí mandado oviere de tener cargo de las dichas rentas de la dicha isla, que desde el día que la dicha fortaleza estoviere fecha, en adelante, vos libren cada año los 50 mil mrs. en la renta de la dicha isla de San Juan, según dicho es; e a los Concejos, Justicias e oficiales e Homes buenos de la dicha isla, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, e a cada uno e cualquier dellos, que vos hayan e tengan por mi Alcaide de la dicha fortaleza en vuestra vida e después de vuestra vida al dicho vuestro subcesor, e vos guarden e fagan guardar todas las honras, gracias e mercedes, franquezas e libertades, esenciones e preeminencias e prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razón de ser mi Alcaide de la dicha fortaleza debedes haber e gozar, e vos deben ser guardadas de todo bien e complidamente, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna, e que en ello ni en parte dello embargo nin contrario alguno vos non pongan ni consientan poner, so pena de la mi merced e de 10 mil mrs. para la nuestra Cámara a cada uno que lo contrario ficiere. Dada en la ciudad de Toro a 24 días del mes de Marzo de 505 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, etc.—Gaspar de Griego.—Ldo. Zapata.—Ldo. Polanco.

(Archivo de Simancas. Publicada en la Colección de Viajes de Navarrete, tomo III, pág. 112.)

1505.—Marzo 22.—*Nombramiento de Piloto Real a favor de Vicente Yáñez Pinzón.*—Por Real cédula dada en Burgos a 22 de Marzo de 1508, se nombró a Vicente Pinzón nuestro piloto con salario el tiempo que estuviere, de 40 mil mara-

vedís al año y el tiempo que navegare 48.000 y en todo tiempo 2 cahices de trigo al año.

(Academia de la Historia. Colección Muñoz, t.º 75, f.º 239.)

Documento número 6.—1508 marzo 23.—Capitulación que se tomó con Vicente Yáñez y Juan Díaz de Solís, pilotos reales para descubrir.

El Rey.—Las cosas que yo mandé asentar con vos Vicente Yáñez Pinzón, vecino de Moguer e Juan Díaz de Solís, vecino de Lepe, mis pilotos, y lo que habéis de hacer en el viaje que con ayuda de nuestro señor a la parte del Norte facia el occidente por mí mandado, es lo siguiente.

Primeramente, cuando en buena hora partiedes de Cádiz, habéis de seguir la derrota e vía e mareaje, que vos el dicho Vicente Yáñez y con los otros nuestros pilotos e maestros e hombres del Consejo, porque se haga con más acuerdo y mejor sepáis lo que habéis de seguir.

Todos los días, una vez por la mañana, y otra a la tarde, hable el un navío con el otro; no haya pundonor ni diferencia, sino quel que se hallare barlovento vaya en demanda del que estuviere sotavento, y os salvéis como de uso y costumbre a lo menos una vez en cada tarde, y toméis el acuerdo de lo que se ha de hacer en la noche; y por ésta mando al mi veedor y escribano que va en las dichas carabelas, que tenga cuidado de ver como se hace y traiga por testimonio la vez que no se hiciere, porque causa se dejó, porque yo lo mande proveer como a nuestro servicio cumpla.

Después de concertada entre los navíos la dicha orden que se ha de tener, llevad vos, el dicho Juan Díaz de Solís, farol para quel otro navío vos pueda seguir.

Item, concertaréis entre vosotros por ante el dicho veedor y escribano, las señales conque se ha de entender el un navío con el otro, así para el mareaje como para las necesidades de aparejos que puedan ocurrir, lo cual han de llevar en cada navío los firmados del dicho veedor, para que él sepa cuya es la culpa por quien quedase de se hacer.

No habéis de tocar en ninguna tierra firme ni isla de las que pertenecen al serenísimo Rey de Portugal por la línea del repartimiento questá señalada entre Nos y el dicho Rey,

ques una línea que diz que se parte en esta manera: que partiendo de la postrera isla de Cabo Verde hasta el Occidente e andado por la dicha línea del Occidente hay setenta leguas, las cuales andadas se ha de entender otra línea que atraviesa la dicha línea corriendo Norte Sur adelante, corriendo hacia el Poniente son pertenecientes a Nos, e la otra mar e tierra firme e islas que serán hacia acá a la parte del Oriente de la dicha línea de Norte a Sur, se entiende ser del dicho serenísimo Rey de Portugal. Esta línea se entiende en cuerpo opósito, en lo cual, como dicho es, no tocaréis, so aquellas penas y casos en que caen e incurrén los que pasan y quebrantan mandamiento semejante, que es perdimiento de bienes y la persona a nuestra merced; pero si por ventura a ida o venida os halláis en extrema necesidad de tormenta o de mantenimientos o a falta de aparejos o otro caso fortuito que no lo pudierdes escusar, que para evitar la necesidad lo podáis hacer, tomando o para tomar las cosas necesarias por vuestro dinero, tomándolos por su justo valor y no alterando la tierra ni haciendo fuerza ni escándolo ni alboroto en ella, siendo con acuerdo del capitán, maestros e pilotos y marineros y siendo presente el dicho mi veedor y escribano y tomándolo delante de él por testimonio.

Item, si después de pasada la dicha línea, en nuestros términos fallardes cualquier navío o navíos que van allá sin mi licencia, hallándolos en alta mar, les demandéis cuenta y razón de dónde van y vienen e qué vía llevan, para saber si van a lo nuestro, y le requiráis que no vayan a ninguna parte de los límites pertenecientes a Nos y si no quisieren hacerlo o no os quisieren dar cuenta dónde van los podáis tomar e traer presos a estos reinos de Castilla, y si los hallardes en tierra, en cualquier parte de las que a Nos pertenezcan, los podáis tomar a ellos con todo lo que llevaren, y de lo que así tomardes a las tales personas e perteneciendo a Nos, trayendo las dos partes dello para Mí, por la presente vos fago merced de la tercia parte dello para que se reparta entre navío y compañía según se suelen repartir las presas del mar.

Item, que placiendo a Nuestro Señor, y con su bendición

seais arribados en tierra, después de haber echado el ancla habéis de obedecer al dicho Vicente Yáñez Pinzón como a mi Capitán, nombrado por mi, que para ello le doy poder cumplido, el cual, con acuerdo de los hombres del Consejo, ha de hacer en la tierra todo lo que viere que a nuestro servicio cumple.

No vos habéis de detener en los puertos de la tierra que así hallardes, más tiempo que los días que a vos bastaren para tomar lo que oviere menester, sino que brevemente vos despachéis y sigais la navegación para descubrir aquel canal o mar abierto que principalmente habéis de descubrir e que yo quiero que se busque, e haciendo lo contrario será muy deservido e lo mandaré castigar e proveer como a nuestro servicio cumpla.

Habéis de procurar por todas las vías y maneras que pudierdes, de no alborotar la gente de la tierra que hallardes, e así lo habéis de mandar de mi parte a todos los que fueren con vosotros; que los traten bien y no les hagan mal ni daño, y si lo contrario hicieren, habeislo de castigar por ello, sino que vosotros y todos los habéis de tratar con mucha dulzura y templanza, e que en cosa no reciban descontentamiento, porque la contratación se haga con toda paz y sosiego y como se debe de hacer para el bien del negocio e según que a nuestro servicio cumpla.

Item, mando que vos los dichos Vicente Yáñez y Juan Díaz, ni de cualquier de vos ni otra persona alguna no podáis ir ni vais en tierra, ni rescatéis cosa alguna sino llevando con vosotros al dicho mi veedor y escribano, haciéndolo en su presencia para que de todo lo que hicierdes tome y tenga cuenta y razón; y así mismo mando que el dicho veedor no pueda rescatar ni rescate cosa alguna sin que vosotros seais presentes a ellos asienten en el libro lo que así rescatare, y vosotros y ellos firméis en el dicho libro para que acá se sepa lo que se hiciere.

Item, mando que después de rescatada la mercadería nuestra que en los dichos navíos fuere, podáis rescatar la mercadería de toda la compañía, con tanto que la mitad de todo lo que así rescataredes sea para Nos, y la otra mitad

para la compañía, con tanto que el dicho rescate se haga en presencia del dicho mi veedor, como dicho es, so pena que si así no lo hicierdes, que hayáis perdido lo que así rescatades y lo que por ello hoberdes, y sea confiscado.

Así mismo, por la presente hago merced a vos los dichos Vicente Yáñez y Juan de Solís, que a la vuelta podáis traer del lugar de las conquistadas, vuestras cámaras francas, y los pilotos y maestros sus arcas, las cuales no han de ser de más de cinco palmos en largo y tres en alto, y a los marineros un arca entre dos, e a los grumetes entre tres un arca e a los pajes entre cuatro un arca, por la dicha orden, con tanto que la mercadería que ansí tragerdes en las dichas cámaras e arcas sea de volumen como es canela, clavo e pimienta e otras cosas desta calidad, e no de cosas de oro e plata y piedras preciosas o cualquier otra cosa que sea de poco volumen e mucho valor, ni otro metal como guanines y otras cosas semejantes, porque todas las cosas desta calidad han de ser para Nos, dándoos la recompensa de lo de otros géneros de mercaderías que así podríades traer.

Item, que si determinados de volver vos hallardes en paraje que os convenga, así por falta de mantenimientos como de otra necesidad y os sea más útil y provechoso tocar en la Española que no venir derechos para acá, que podáis tocar en ella, y en tal caso vos mando que deis cuenta a nuestro gobernador de la dicha isla, del viaje que habéis fecho y de lo que habéis descubierto, y si os demandase cuenta de lo que teneis que asimismo se la deis, y faltándoos algún aparejo o otra cosa necesaria para volver a Castilla, que se la demandéis de mi parte, que por esta mando al dicho gobernador, que de todas las cosas que ansí hubierdes menester, os provea sin faltar alguna.

Ansí mesmo vos mando, que trayéndovos Dios en salvamento deste viaje a estos reinos de Castilla, no entreis ni podais entrar ni tocar en puerto ninguno que sea extranjero, sino en los puertos destes reinos; y si por casos forzados de tormentas ovieredes de entrar en puerto extranjero, vos mando que no fagáis en él ningún daño ni deis cuenta de

lo que trajeredes, ni del viaje que hicisteis, ni por donde fuistes ni venisteis, ni otra cosa alguna.

Item que venidos a estos reinos entréis dentro del puerto de Cádiz, y que ninguno de la compañía sea osado de saltar en tierra, ni consintais hombre ninguno de tierra entrar en vuestros navíos fasta que nuestro visitador los haya visto y visitado y tomado por memoria todo lo que en ello traeis, según que a nuestro servicio cumple; e que cuando hayáis de saltar en tierra sea después de fecho lo susodicho y de haberos dado licencia el dicho visitador.

Lo cual todo que dicho es, quiero y mando que se guarde y cumpla en todo y por todo, según y por la forma y manera que en esta capitulación se contiene; y contra el tenor y forma dello non vayades ni pasedes ni consintades ir ni pasar por alguna manera, so pena de perdimiento de bienes y de otras penas en que caen e incurren los que pasan y quebrantan los mandamientos e capítulos de sus reyes y señores, y mando a los maestros y marineros, grumetes y otras personas que en los dichos navíos fueren, que obedezcan como a mis capitanes dellos y fagan lo que vosotros de mi parte les mandaredes cumplidero a nuestro servicio, haciendo en lo del navegar lo que a vos el dicho Juan Díaz Solís pareciere, y en lo de la tierra lo que a vos el dicho Vicente Yáñez dijerdes, según lo es, que para el cumplimiento de todo, lo que así se contiene, vos doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias.

Hecha en Burgos a 23 del mes de marzo de 1508.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Alteza.—*López Conchillos*.—El Obispo de Palencia.—*Conde*.

(Publicada en la Colección de documentos inéditos de Indias. Madrid, 1874, tomo XXII, pág. 5.)

Documento núm. 7.—1510. Abril 9.—Real cédula concediendo a Vicente Yáñez Pinzón cien indios en Puerto Rico.

El Rey.—Juan Ponce de León, etc., etc. A nuestro piloto Vicente Yáñez dareis cien indios de que le hacemos merced en esa isla, yendo él a residir en ella en enmienda y satisfacción de sus servicios y de otras mercedes en esa isla he-

chas por mí y mi difunta mujer que no tuvieron efecto.—
Hita a 9 abril de 1510.—*Conchillos.*

(Biblioteca histórica de Puerto Rico, pág. 236.)

Documento núm. 8.—1516. Noviembre 26.—Real carta orden al Consejo para que administre justicia a Martín García Salazar en su demanda sobre reposición en el corregimiento, alcaldía y terreno que le pertenecía en la isla de San Juan, por traspaso de Vicente Yáñez.

El Rey —Presidente e los del Consejo de la Reina mi señora e mio: Martín García Salazar, vecino de la ciudad de Burgos me fizo relación quél tiene presentadas cuatro cartas de mercedes que fueron fechas a Vicente Yáñez Pinzón, su compañero, de un corregimiento e alcaldía y siete caballerías de tierra en la isla de San Juan, ques en las Indias, porquel dicho Vicente Yáñez descubrió la dicha isla, e quel y el dicho Martín García hicieron echar en ella ciertos ganados de que agora diz que está poblado, y quel dicho Vicente Yáñez diz que le traspasó las dichas mercedes e le dió poder para usar dellas, e que agora él está despojado del dicho corregimiento y alcaldía y caballerías de tierra, e ge las tienen tomadas contra justicia, e me suplicó y pidió por merced le mandase confirmar los dichos oficios y que le fuesen restituídos y el daño que ha rescibido a causa de haber sido despojado dellos, o que sobre ello mandase proveer remedio con justicia e como la mi merced fuese: e yo tovelo por bien por ende vos mando que llamadas e oídas las partes a quien toca, brevemente e sin dilación proveais en ello lo que hallares por justicia por manera que las partes la hagan e alcancen, e non pagades ende al. Fecha en la villa de Bruselas a 26 de noviembre de 1516 años.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey, *Pedro Ximenez.*—Señalado del Canciller e del Obispo de Badajoz e de D. García.

(Publicada en la Colección de viajes de Navarrete, t. III, pág. 144.)

Documento número 9.—1519 Setiembre 23.—Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Romanos, Emperador semper Augusto. Doña Juana, su Madre, e el mismo D. Carlos, por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las

dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas Canarias, e de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, archiduques de Austria; duques de Borgoña y de Brabante; condes de Barcelona, Flandes e Tirol; señores de Vizcaya y de Molina; duques de Atenas y de Neopatria; condes de Barcelona y de Cerdania; marqueses de Oristán y de Goziano, etc. Por cuanto por parte de vos Juan Rodríguez Mafrá, nuestro piloto, e Ginés Murio, nuestro capellán, e Diego Martín Pinzón, e Alvaro Alfonso Northes, e Juan Pinzón e Alonso González, vecinos y naturales de la villa de Palos, nos fué fecha relación que Martín Alonso, e Vicente Yáñez Pinzón, e Andrés González Pinzón e Diego de Lepe e Miguel Alonso, capitanes, vuestros abuelos y padres y tíos y hermanos, en cierto viage, jornada y armada que los Reyes Católicos de gloriosa memoria, nuestros abuelos, que hayan santa gloria, mandaron enviar a cierto descubrimiento de que diz que fué por capitán general el Almirante D. Cristóbal Colón en descubrimiento de la isla Española y en otras islas, y después en otro cierto descubrimiento que fué a la costa de las Perlas en cierto asiento, que con ellos y algunos de vosotros fué tasado por el muy Reverendo in Chisto Padre D. Juan Rodríguez de Fonseca, arzobispo de Rosano, obispo de Burgos, del nuestro Consejo, por mandado de los dichos Católicos Reyes en que se ofrecieron de armar tres navíos a su costa para ir a cierto descubrimiento a la tierra firme, e para los armar vendieron e dependieron sus haciendas, con las cuales diz que descubrieron seiscientas leguas de tierra firme, e hallaron el gran río y el Brasil, y rescataron con ciertos indios y de la dicha tierra firme oro y perlas, y somos ciertos y certificados que en todas estas conquistas fallecieron y fueron muertos en nuestro servicio, los dichos tres capitanes de vuestro linaje y otros muchos parientes, algunos de ellos de flecha en yerba que los indios caribes de la dicha tierra les tiraban, e otros en seguimiento de los dichos viajes; demás de esto sirvieron otras veces y ayudaron a ponerlo todo de-

bajo del yugo y dominio de nuestra Corona Real, poniendo como pusieron y pusísteis muchas veces vuestras personas a todo riesgo y peligro, en lo que Nos y nuestra Corona Real recibió servicio; por ende Nos, acatando los dichos servicios e porque de los dichos vuestros parientes y de vosotros haya perpetua memoria, y vosotros y vuestros descendientes y suyos seáis más honrados; por la presente vos hacemos merced y queremos que podáis tener y traer por vuestras armas conocidas tres carabelas al natural en la mar, e de cada una de ellas salga una mano mostrando la primera tierra que así hallaron e descubrieron en un escudo atal como éste (aquí estaba el dibujo del escudo) e por orla del dicho escudo podáis traer y traigais unas áncoras y unos corazones, las cuales dichas armas vos damos por vuestras armas conocidas e señaladas; e queremos y es nuestra merced y voluntad por vosotros y vuestros hijos y descendientes, y de los dichos capitanes, vuestros parientes que así se hallaron en el dicho descubrimiento e sus hijos y descendientes, las hayáis y tengáis por vuestras armas conocidas y como tales las podáis y puedan traer en vuestros reposteros y casas y en los de cada uno de los dichos vuestros hijos y descendientes y de los dichos vuestros parientes en el tercero grado y sus hijos y descendientes en las otras partes que vos u ellos quisiéredes y por bien tuviéredes, e por esta nuestra carta e por su traslado, signado de escribano público, mandamos a los Ilustrísimos Infantes, nuestros muy caros y muy amados hijos y hermanos, e a los Infantes, duques, marqueses, etc., etc. Dada en Barcelona en veintitrés días del mes de septiembre del año del nacimiento de N. Salvador J. C. de mil quinientos diez y nueve años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de los Cobos, Secretario de sus cesáreas católicas Magestades, la fice escribir por su mandado.

Documento número 10.—1501, septiembre 5.—Asiento y capitulación con Vicente Yáñez Pinzón para poblar en las tierras que había descubierto siendo capitán y gobernador de ellas.

.....
El asiento que por Nuestro mandado se tomó con vos Vi-

cente Yáñez Pinzón sobre las islas é tierra firme que vos habéis descubierto, es el siguiente:

Primeramente que, por cuanto vos el dicho Vicente Yáñez Pinzón, vecino de la villa de Palos, por Nuestro mandado é con Nuestra licencia é facultad fuísteis a vuestra costa y minsión con algunas personas, parientes é amigos vuestros, á descubrir en el Oceano, á las partes de las Indias, con cuatro navíos á donde con el ayuda de Dios Nuestro Señor é con vuestra industria y trabajo é diligencia, descubristeis ciertas islas é tierra firme que posistes los nombres siguientes: Santa María de la Consolación é Rostro hermoso é dende allí siguistes la costa que se corre al norouste fasta el río grande que llamastes Santa María de la Mar dulce; é por el mismo norueste toda la tierra de luengo fasta el cabo de San Vicente, ques la misma tierra, donde por la descubrir é hallar posistes vuestras personas a mucho riesgo y peligro por nuestro servicio, é sufristes muchos trabajos é se vos recreció muchas pérdidas y costas, é acatando el dicho servicio que Nos fecistes é esperamos que nos hareis de aquí adelante, tenemos por bien é queremos que en cuanto nuestra merced é voluntad fuere, ayades é goceades de las cosas que adelante en esta capitulación serán declaradas é contenidas, conviene a saber; en remuneración de los servicios é gastos é los daños que se vos recrecieron en el dicho viaje, vos el dicho Vicente Yáñez, cuanto nuestra merced é voluntad fuere, seades nuestro Capitán é Gobernador de las dichas tierras de suso nombradas, desde la dicha punta de Santa María de la Consolación, siguiendo la costa fasta Rostro hermoso, é de allí toda la costa que se corre al norueste hasta el dicho río que vos posistes nombre de Santa María de la mar dulce; con las islas que están a la boca de dicho río que se nombra Marayo; el cual dicho oficio é cargo de Capitán é Gobernador podades usar é ejercer é usedes é ejerzades por vos ó por quien vuestro poder ovie-re, con todas las anexas é concernientes al dicho cargo, según que lo usan é lo pueden é deben usar los otros nuestros capitanes é gobernadores de las semejantes islas é tierras nuevamente descubiertas.

Item que es nuestra merced é voluntad que las cosas é intereses é provechos que en las dichas tierras de suso nombrados, é ríos é islas se oviere é hallare é adquiriere de aquí adelante, así oro como plata, cobre ó otro cualquiera metal é perlas é piedras preciosas, é droguería é especería é otra cualesquier cosa de animales é pescados é aves é árboles é yerbas é otras cosas de cualesquier natura ó calidad que sean, en cuanto nuestra merced é voluntad fuere, hayades é gocedes la décima parte de lo que Nos hoviesemos en esta manera que si vos enviásemos á nuestra costa a las dichas islas é tierra por vos descubiertas, algunos navíos é gente que sacando primeramente toda la costa de armazón é fletes que del interés que remaneciére hayamos é llevemos Nos las cinco décimas partes, é vos el dicho Vicente Yáñez la otra décima parte, é si alguna ó algunas personas con nuestra licencia ó mandado fueren á las dichas islas é tierras é ríos, de lo que las tales personas Nos hobieren de dar por razón de las dichas tales licencias é viajes hayamos é llevemos para Nos las cinco décimas partes é vos el dicho Vicente Yáñez la otra décima parte.

Item, que si vos el dicho Vicente Yáñez Pinzón quisierdes ir dentro de un año, que se cuenta desde el día de esta capitulación e asiento con algún navío o navíos a las dichas islas; tierras e ríos a rescatar e traer cualquier cosa de interés o provecho, que por el mismo viaje que fuerdes, sacando primeramente para vos las costas que ovierdes hecho en los fletes e armazón del dicho primero viaje, que del interés que remaneciére hayamos e llevemos Nos la quinta parte e vosel dicho Vicente Yáñez las cuatro quintas partes, con tanto que no podais traer esclavos ni esclavas algunos ni vayais a las islas y tierra firme que hasta hoy son descubiertas por nuestro mandado e con nuestra licencia, ni a las islas e tierra firme del serenísimo Rey de Portugal, Príncipe, nuestro muy caro e muy amado hijo, ni podades dellas traer intereses ni provecho alguno salvo mantenimiento para la gente que llevarde, por nuestros dineros, e pasando el dicho año no podades gozar ni gocedes de lo convenido en esta dicha capitulación.

Item para que se sepa lo que así ovierdes en el dicho viaje en que ello no se pueda hacer fraude ni engaño alguno, Nos *pongamos* en cada uno de los dichos navíos una o dos personas que en nuestro nombre e por nuestro mandado esté presente a todo lo que se oviere e rescatare en los dichos navíos de las cosas susodichas e lo pongan por escrito e fagan dello libro e tengan dello cuenta e razón e lo que se rescatare e oviere de cada un navío, se ponga e guarde en arcas cerradas e en cada una haya dos llaves, e la tal persona o personas que por nuestro mandado fueren en el tal navío tengan una llave, e vos el dicho Vicente Yáñez o quien vos nombrare otra, por manera que no se pueda facer fraude ni engaño alguno.

Item, que vos el dicho Vicente Yáñez ni otra persona alguna de los dichos navíos e compañía dellos no puedan rescatar ni contratar ni haber cosa alguna de las susodichas sin ser presente a ello la dicha persona o personas que por nuestro mandado fueren en cada uno de los dichos navíos.

Item, que todo lo susodicho que así se oviere o rescatare en cualquier manera, sin disminución ni falta, se traiga a la ciudad e puerto de Sevilla o Cádiz e se presente ante el nuestro oficial que allí residiere para que allí te tome la parte que oviéremos de haber, e que por la dicha parte que dello ovierdes de haber non pagueis ni seais obligado a pagar de la primera venta, alcabala, ni aduana, ni almojarifazgo ni otros derechos algunos.

Item, que las tales personas o persona que en cada uno de los dichos navíos fueren por nuestro mandado, ganen parte como las otras personas que en el dicho navío fueren.

Item, que antes que comenceis el dicho viaje vos vades a presentar a la ciudad de Sevilla o Cádiz ante Gonzalo Gómez de Cervantes, nuestro Corregidor de Jerez e Ximeno de Briviesca, nuestro oficial, con los navíos o gente con que ovierdes de facer el dicho viaje para aquellos lo vean e asienten la relación dello en los nuestros libros, e hagan las otras diligencias necesarias.

Para lo cual facemos nuestro Capitán de los dichos navíos e gente que con ellos fueren a vos el dicho Vicente Yá-

ñez Pinzón, e vos damos nuestro poder cumplido e jurisdicción civil e criminal con todas sus incidencias e dependencias e anexidades e conexidades, e mandamos a las personas que en los dichos navíos fueren que por tal nuestro Capitán vos obedezcan en todo y por todo e vos consientan usar de la dicha jurisdicción, con tanto que no podais matar persona alguna ni certar miembro.

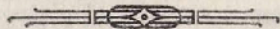
Item, que para seguridad que vos el dicho Vicente Yáñez Pinzón e las otras personas que en los dichos navíos irán, fareis e cumplireis, e será cumplido y guardado todo lo en esta capitulación contenido e cada cosa e parte dello. antes que comenceis el dicho viaje deis fianzas llanas e abonadas a contentamiento del dicho Gonzalo Gómez de Cervantes o de su lugarteniente.

Item, que vos el dicho Vicente Yáñez e las otras personas que en los navíos fueren, fagades e cumplades todo lo contenido en esta capitulación e cada cosa e parte dello, so pena que cualquier persona que lo contrario ficiere, por el mismo fecho haya perdido y pierda todo lo que se rescate e oviere e todo el interés e provecho que del dicho viaje podría venir, centuplicado, e desde ahora lo aplicamos a nuestra Cámara e fisco, e el cuerpo esté a nuestra merced.

Lo cual todo que dicho es, e cosa e parte dello, fechas por vos las dichas diligencias prometemos de vos mandar guardar e cumplir a vos el dicho Vicente Yáñez Pinzón, que en ello ni en cosá alguna ni parte dello non vos será puesto impedimento alguno, de lo cual vos mandamos dar la presente firmada de nuestro nombre.

Fecha en Granada a 5 de setiembre de 1501 años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna, *Gaspar Gricio*.

(Publicada en la Colección de documentos inéditos de Indias, Madrid, 1874, Tomo XXII, pág. 300.)



INDICE

	Páginas
Consideraciones preliminares.....	3
Antecedentes del marino y contenido de este estudio.....	4
Fuentes históricas	5
Servicios prestados por Vicente Yáñez durante la primera travesía por el mar occidental.....	6
El descubrimiento, 12 Octubre 1492; el 4.º Centenario, 1892.	7
Separación de <i>La Pinta</i> del resto de la escuadra.....	9
Regreso a España de los expedicionarios	12
Viajes posteriores de Vicente Yáñez. Antecedentes biblio- gráficos.....	14
Primer viaje a la Tierra firme.....	15
Resultado económico de la expedición al Brasil.....	21
Actuación del marino en la Española y Puerto Rico.....	25
Americo Vesputio y Vicente Yáñez.....	27
Nuevos viajes de Vicente Yáñez a Indias al servicio de la Corona.....	30
Últimos años de Vicente Yáñez.....	34
Adición a las referencias del marino respecto al descubri- miento que realizó del Brasil.....	39
Expedición de Alvarez del Cabral.....	42
Lo que consignan algunos autores	44
Motivos que determinaron que el Brasil fuera colonia por- tuguesa.....	45
Nuevas reclamaciones de los lusitanos.....	47
El tratado de Tordesillas	48

APÉNDICES

Real Provisión de 5 de Diciembre de 1500 (Documento nú- mero 1), para que se haga justicia al marino y sus so- brinos en cierto pleito que le han puesto algunos mer- caderes	51
--	----

Real Cédula de 20 de Junio de 1501 (Documento núm. 2), al Corregidor de Palos con motivo de la restitución de un esclavo a Vicente Yáñez.....	52
Asiento de 24 de Abril de 1501 (Documento núm. 3), que se tomó con Vicente Yáñez para que fuera a poblar Puerto Rico.....	53
Real Cédula de 24 de Abril de 1505 (Documento núm. 4), comunicando a las autoridades de Indias el nombramiento de Capitán de la isla de San Juan expedido a favor de Vicente Yáñez.....	54
Real nombramiento de Vicente Yáñez (Documento núm. 5) de Alcaide de una fortaleza en Puerto Rico.....	57
Nombramiento de Piloto real a favor del marino, 22 de Marzo de 1505.....	58
Capitulación de 23 de Marzo de 1508 (Documento núm. 6), que se tomó con Vicente Yáñez y Juan Díaz de Solés...	59
Real Cédula de 9 de Abril de 1510 (Documento núm. 7), concediendo al marino 100 indios en Puerto Rico.....	63
Real carta orden de 26 de Noviembre de 1516 (Documento núm. 8), para que se haga justicia a Martín García Salazar.....	64
Real Provisión de 23 de Septiembre de 1519 (Documento número 9), concediendo escudo de armas a los descendientes de los Pinzones en reconocimiento de los servicios prestados por sus ascendientes.....	64
Capitulación y asiento con el marino, de 5 de Septiembre de 1501 (D. O. núm. 10), para poblar las tierras que había descubierto en el Brasil.....	66

